

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M001-2P01-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

<b>1.- Nombre de la Minuta.</b>	Que adiciona la fracción V al artículo 107 de la Ley de Migración.
<b>2.- Tema principal de la Minuta.</b>	Relaciones Exteriores.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.</b>	Sen. Bertha Alicia Caraveo Camarena.
<b>4.- Grupo Parlamentario al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	05 de noviembre de 2019.
<b>6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	14 de diciembre de 2021.
<b>7.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	01 de febrero de 2022.
<b>8.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	01 de febrero de 2022.
<b>9.- Turno a Comisión.</b>	Asuntos Migratorios.

### II.- SINOPSIS

Incluir a los requisitos de las estaciones migratorias, el establecer mecanismos de comunicación entre ésta y las autoridades competentes en materia de derechos humanos, para los efectos conducentes, y permitir el acceso de sus representantes a las instalaciones migratorias.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI del artículo 73, en relación con el artículo 11, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO.
<p style="text-align: center;"><b>LEY DE MIGRACIÓN.</b></p> <p><b>Artículo 107. ...</b></p> <p><b>I. a la III. ...</b></p> <p><b>IV.</b> Promover el derecho a la preservación de la unidad familiar;</p> <p><b>V.</b> Garantizar el respeto de los derechos humanos <i>del extranjero presentado</i>;</p> <p><b>VI. a la X. ...</b></p> <p>...</p>	<p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE DECRETO CS-LXV-I-1P-059</b></p> <p><b>POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 107 DE LA LEY DE MIGRACIÓN.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforma la fracción V del artículo 107 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 107.</b> Las estaciones migratorias, deberán cumplir al menos los siguientes requisitos:</p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p><b>V.</b> Garantizar el respeto de los derechos humanos <b>de la persona extranjera presentada, para lo cual se deberán establecer mecanismos de comunicación entre ésta y las autoridades competentes en materia de derechos humanos, para los efectos conducentes, y permitir el acceso de sus representantes a las instalaciones migratorias;</b></p> <p><b>VI. a X. ...</b></p> <p>...</p>

**TRANSITORIO.**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Irais Soto G.*